

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES XII

Caracas, jueves 27 de septiembre de 2018

Número 41.491

### SUMARIO

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resoluciones mediante las cuales se habilita a los Cuerpos de Policía de los municipios que en ellas se indican, de los estados que en ellas se especifican, para ejercer las atribuciones y competencias en materia de investigación penal, en los delitos cuya pena máxima no exceda de ocho (08) años.

Instituto Nacional Contra la Discriminación Racial  
Providencia mediante la cual se dictan las Normas para la Publicación de los Carteles Contentivos de la Prohibición de Todo Acto de Discriminación Racial en el Territorio Nacional.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Teodoro José Zamora Parra, como Presidente de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el estado Carabobo (FUNDACITE Carabobo).

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se confiere a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, en las clases que en ella se especifican, la Condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE).

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Raúl José Hernández Guerrero, como Director General de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación, adscrito a este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Actas.

Resolución mediante la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 040, de fecha 10 de agosto de 2018, mediante la cual se designa al ciudadano Edgar Leonardo Rodríguez González, como Director General de Comunicación Digital, en calidad de Encargado, adscrito al Viceministerio de Planificación y Estrategia Comunicacional, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria, a la ciudadana Belkis Coromoto Gamboa de Álvarez.

AVN, C.A.

Providencia mediante la cual se crea el Comité de Licitaciones, con carácter permanente, para la Enajenación de Bienes Públicos de esta Agencia, integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella señalan.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Maida Joselis García Arias, como responsable Patrimonial de los Bienes Públicos de esta Agencia.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

#### DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se crea la Defensoría Pública Tercera (3°) con competencia en materia Agraria, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida.

Resoluciones mediante las cuales se designan a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Organismo.

#### AVISOS

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
208°, 159° y 19°

N° - 180

FECHA: 26 SEP 2018

#### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147. Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; el artículo 2 del Decreto N° 1.624 de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dictó el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en los artículos 3°, 19, 20 numerales 1, 5 y 15, y los artículos 22, 29 y 31 del Decreto N° 9.045 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, de fecha 15 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.079 Extraordinario, de la misma fecha, y el artículo 8 de la Resolución N° 173, de fecha 9 de octubre de 2015, que dicta las Normas para la Habilitación y Suspensión de Atribuciones y Competencias en Materia de Investigación Penal para los Cuerpos de Policía, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.776, de fecha 28 de octubre de 2015,

#### POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, en su condición de Órgano Rector del servicio de policía y del servicio de investigación penal, dictar políticas en estas materias y velar por su ejecución, así como proceder a la habilitación y suspensión del ejercicio de las atribuciones y competencias en materia de investigación penal, de los cuerpos de policía ubicados en los distintos ámbitos político-territoriales,

## POR CUANTO

El Sistema Integrado de Policía de Investigación está conformado, entre otros, por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y los cuerpos de policía debidamente habilitados para ejercer atribuciones en materia de investigación penal.

## POR CUANTO

El Cuerpo de Policía del Municipio Atures del estado Amazonas, cumplió con los requisitos establecidos en las Normas para la Habilitación y Suspensión de Atribuciones y Competencias en materia de Investigación Penal para los Cuerpos de Policía, con el propósito de determinar la comisión de hechos punibles,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Se habilita al Cuerpo de Policía del Municipio Atures del estado Amazonas para ejercer las atribuciones y competencias en materia de investigación penal, en los delitos cuya pena máxima no exceda de ocho (8) años, según lo tipificado en el Código Penal y demás leyes especiales, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Procesal Penal.

**Artículo 2.** El Cuerpo de Policía del Municipio Atures del estado Amazonas adecuará su funcionamiento y deberá dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de servicio de policía de investigación, para ejercer las atribuciones y competencias en materia de investigación penal.

**Artículo 3.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, a través del Despacho del Viceministro o Viceministra con atribuciones en investigación penal, será el encargado de coordinar, supervisar y controlar el proceso de habilitación y suspensión del ejercicio de atribuciones y competencias otorgadas al Cuerpo de Policía del Municipio Atures del estado Amazonas.

**Artículo 4.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.

**NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
208°, 159° y 19°

N° 101

FECHA: 26 SEP 2018

## RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; el artículo 2 del Decreto N° 1.624 de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dictó el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en los artículos 3°, 19, 20 numerales 1, 5 y 15, y los artículos 22, 29 y 31 del Decreto N° 9.045 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, de fecha 15 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.079 Extraordinario, de la misma fecha, y el artículo 8 de la Resolución N° 173, de fecha 9 de octubre de 2015, que dicta las Normas para la Habilitación y Suspensión de Atribuciones y Competencias en Materia de Investigación Penal para los Cuerpos de Policía, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.776, de fecha 28 de octubre de 2015,

## POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, en su condición de Órgano Rector del servicio de policía y del servicio de investigación penal, dictar políticas en estas materias y velar por su ejecución, así como proceder a la habilitación y suspensión del ejercicio de las atribuciones y competencias en materia de investigación penal, de los cuerpos de policía ubicados en los distintos ámbitos político-territoriales,

## POR CUANTO

El Sistema Integrado de Policía de Investigación está conformado, entre otros, por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y los cuerpos de policía debidamente habilitados para ejercer atribuciones en materia de investigación penal.

## POR CUANTO

El Cuerpo de Policía del Municipio Girardot del estado Aragua, cumplió con los requisitos establecidos en las Normas para la Habilitación y Suspensión de Atribuciones y Competencias en materia de Investigación Penal para los Cuerpos de Policía, con el propósito de determinar la comisión de hechos punibles,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Se habilita al Cuerpo de Policía del Municipio Girardot del estado Aragua para ejercer las atribuciones y competencias en materia de investigación penal, en los delitos cuya pena máxima no exceda de ocho (8) años, según lo tipificado en el Código Penal y demás leyes especiales, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Procesal Penal.

**Artículo 2.** El Cuerpo de Policía del Municipio Girardot del estado Aragua, adecuará su funcionamiento y deberá dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de servicio de policía de investigación, para ejercer las atribuciones y competencias en materia de investigación penal.

**Artículo 3.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, a través del Despacho del Viceministro o Viceministra con atribuciones en investigación penal, será el encargado de coordinar, supervisar y controlar el proceso de habilitación y suspensión del ejercicio de las atribuciones y competencias del Cuerpo de Policía del Municipio Girardot del estado Aragua.

**Artículo 4.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.

**NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
208°, 159° y 19°

N° 182

FECHA: 26 SEP 2018

## RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; el artículo 2 del Decreto N° 1.624 de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dictó el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en los artículos 3°, 19, 20 numerales 1, 5 y 15, y los artículos 22, 29 y 31 del Decreto N° 9.045 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, de fecha 15 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.079 Extraordinario, de la misma fecha, y el artículo 8 de la Resolución N° 173, de fecha 9 de octubre de 2015, que dicta las Normas para la Habilitación y Suspensión de Atribuciones y Competencias en Materia de Investigación Penal para los Cuerpos de Policía, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.776, de fecha 28 de octubre de 2015,

## POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, en su condición de Órgano Rector del servicio de policía y del servicio de investigación penal, dictar políticas en estas materias y velar por su ejecución, así como proceder a la habilitación y suspensión del ejercicio de las atribuciones y competencias en materia de investigación penal, de los cuerpos de policía ubicados en los distintos ámbitos político-territoriales,

**POR CUANTO**

El Sistema Integrado de Policía de Investigación está conformado, entre otros, por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y los cuerpos de policía debidamente habilitados para ejercer atribuciones en materia de investigación penal.

**POR CUANTO**

El Cuerpo de Policía del Municipio Guacara del estado Carabobo, cumplió con los requisitos establecidos en las Normas para la Habilitación y Suspensión de Atribuciones y Competencias en materia de Investigación Penal para los Cuerpos de Policía, con el propósito de determinar la comisión de hechos punibles.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se habilita al Cuerpo de Policía del Municipio Guacara del estado Carabobo para ejercer las atribuciones y competencias en materia de investigación penal, en los delitos cuya pena máxima no exceda de ocho (8) años, según lo tipificado en el Código Penal y demás leyes especiales, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Procesal Penal.

**Artículo 2.** El Cuerpo de Policía del Municipio Guacara del estado Carabobo adecuará su funcionamiento y deberá dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de servicio de policía de investigación, para ejercer las atribuciones y competencias en materia de investigación penal.

**Artículo 3.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, a través del Despacho del Viceministro o Viceministra con atribuciones en investigación penal, será el encargado de coordinar, supervisar y controlar el proceso de habilitación y suspensión del ejercicio de las atribuciones y competencias otorgadas al Cuerpo de Policía del Municipio Guacara del estado Carabobo.

**Artículo 4.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA**  
**RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**  
**208°, 159° y 19°**

Nº **183**

FECHA: **26 SEP 2018**

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; el artículo 2 del Decreto Nº 1.624 de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dictó el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en los artículos 3º, 19, 20 numerales 1, 5 y 15, y los artículos 22, 29 y 31 del Decreto Nº 9.045 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, de fecha 15 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.079 Extraordinario, de la misma fecha, y el artículo 8 de la Resolución Nº 173, de fecha 9 de octubre de 2015, que dicta las Normas para la Habilitación y Suspensión de Atribuciones y Competencias en Materia de Investigación Penal para los Cuerpos de Policía, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.776, de fecha 28 de octubre de 2015,

**POR CUANTO**

Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, en su condición de Órgano Rector del servicio de policía y del servicio de investigación penal, dictar políticas en estas materias y velar por su ejecución, así como proceder a la habilitación y suspensión del ejercicio de las atribuciones y competencias en materia de investigación penal, de los cuerpos de policía ubicados en los distintos ámbitos político-territoriales,

**POR CUANTO**

El Sistema Integrado de Policía de Investigación está conformado, entre otros, por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y los cuerpos de policía debidamente habilitados para ejercer atribuciones en materia de investigación penal,

**POR CUANTO**

El Cuerpo de Policía del Municipio Maturín del estado Monagas, cumplió con las Normas para la Habilitación y Suspensión de Atribuciones y Competencias en materia de Investigación Penal para los Cuerpos de Policía, con el propósito de determinar la comisión de hechos punibles,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se habilita al Cuerpo de Policía del Municipio Maturín del estado Monagas, para ejercer las atribuciones y competencias en materia de investigación penal, en los delitos cuya pena máxima no exceda de ocho (8) años, según lo tipificado en el Código Penal y demás leyes especiales, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Procesal Penal.

**Artículo 2.** El Cuerpo de Policía del Municipio Maturín del estado Monagas, adecuará su funcionamiento y deberá dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de servicio de policía de investigación, para ejercer las atribuciones y competencias en materia de investigación penal.

**Artículo 3.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, a través del Despacho del Viceministro o Viceministra con atribuciones en investigación penal, será el encargado de coordinar, supervisar y controlar el proceso de habilitación y suspensión del ejercicio de las atribuciones y competencias otorgadas al Cuerpo de Policía del Municipio Maturín del estado Monagas.

**Artículo 4.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA**  
**RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**  
**208°, 159° y 19°**

Nº **184**

FECHA: **26 SEP 2018**

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; el artículo 2 del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dictó el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en los artículos 3º, 19, 20 numerales 1, 5 y 15; y los artículos 22, 29 y 31 del Decreto Nº 9.045 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, de fecha 15 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.079 Extraordinario, de la misma fecha, y el artículo 8 de la Resolución Nº 173, de fecha 9 de octubre de 2015, que dicta las Normas para la Habilitación y Suspensión de Atribuciones y Competencias en Materia de Investigación Penal para los Cuerpos de Policía, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.776, de fecha 28 de octubre de 2015,

**POR CUANTO**

Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, en su condición de Órgano Rector del servicio de policía y del servicio de investigación penal, dictar políticas en estas materias y velar por su ejecución, así como proceder a la habilitación y suspensión del ejercicio de las atribuciones y competencias en materia de investigación penal, de los cuerpos de policía ubicados en los distintos ámbitos político-territoriales,

POR CUANTO

El Sistema Integrado de Policía de Investigación está conformado, entre otros, por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, y los cuerpos de policía debidamente habilitados para ejercer atribuciones en materia de investigación penal,

POR CUANTO

El Cuerpo de Policía del Municipio Acevedo del estado Miranda, cumplió con los requisitos establecidos en las Normas para la Habilitación y Suspensión de Atribuciones y Competencias en materia de Investigación Penal para los Cuerpos de Policía, con el propósito de determinar la comisión de hechos punibles,

RESUELVE

Artículo 1. Se habilita al Cuerpo de Policía del Municipio Acevedo del estado Miranda para ejercer las atribuciones y competencias en materia de investigación penal, en los delitos cuya pena máxima no exceda de ocho (8) años, según lo tipificado en el Código Penal y demás leyes especiales, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Procesal Penal.

Artículo 2. El Cuerpo de Policía del Municipio Acevedo del estado Miranda, adecuará su funcionamiento y deberá dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de servicio de policía de investigación, para ejercer las atribuciones y competencias en materia de investigación penal.

Artículo 3. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, a través del Despacho del Viceministro o Viceministra con atribuciones en investigación penal, será el encargado de coordinar, supervisar y controlar el proceso de habilitación y suspensión del ejercicio de atribuciones y competencias otorgadas al Cuerpo de Policía del Municipio Acevedo del estado Miranda.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese. Por el Ejecutivo Nacional,

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
208°, 159° y 19°

Nº 185

FECHA: 26 SEP 2018

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; el artículo 2 del Decreto Nº 1.624 de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dictó el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en los artículos 3º, 19, 20 numerales 1, 5 y 15; y los artículos 22, 29 y 31 del Decreto Nº 9.045 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, de fecha 15 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.079 Extraordinario, de la misma fecha, y el artículo 8 de la Resolución Nº 173, de fecha 9 de octubre de 2015, que dicta las Normas para la Habilitación y Suspensión de Atribuciones y Competencias en Materia de Investigación Penal para los Cuerpos de Policía, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.776, de fecha 28 de octubre de 2015,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, en su condición de Órgano Rector del servicio de policía y del servicio de investigación penal, dictar políticas en estas materias y velar por su ejecución, así como proceder a la habilitación y suspensión del ejercicio de las atribuciones y competencias en materia de investigación penal, de los cuerpos de policía ubicados en los distintos ámbitos político-territoriales,

POR CUANTO

El Sistema Integrado de Policía de Investigación está conformado, entre otros, por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, y los cuerpos de policía debidamente habilitados para ejercer atribuciones en materia de investigación penal,

POR CUANTO

El Cuerpo de Policía del Municipio Brion del estado Miranda, cumplió con los requisitos establecidos en las Normas para la Habilitación y Suspensión de Atribuciones y Competencias en materia de Investigación Penal para los Cuerpos de Policía, con el propósito de determinar la comisión de hechos punibles.

RESUELVE

Artículo 1. Se habilita al Cuerpo de Policía del Municipio Brion del estado Miranda para ejercer las atribuciones y competencias en materia de investigación penal, en los delitos cuya pena máxima no exceda de ocho (8) años, según lo tipificado en el Código Penal y demás leyes especiales, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Procesal Penal.

Artículo 2. El Cuerpo de Policía del Municipio Brion del estado Miranda, adecuará su funcionamiento y deberá dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de servicio de policía de investigación, para ejercer las atribuciones y competencias en materia de investigación penal.

Artículo 3. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, a través del Despacho del Viceministro o Viceministra con atribuciones en investigación penal, será el encargado de coordinar, supervisar y controlar el proceso de habilitación y suspensión del ejercicio de atribuciones y competencias otorgadas al Cuerpo de Policía del Municipio Brion del estado Miranda.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese. Por el Ejecutivo Nacional,

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
208°, 159° y 19°

Nº 186

FECHA: 26 SEP 2018

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; el artículo 2 del Decreto Nº 1.624 de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dictó el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en los artículos 3º, 19, 20 numerales 1, 5 y 15; y los artículos 22, 29 y 31 del Decreto Nº 9.045 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, de fecha 15 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.079 Extraordinario, de la misma fecha, y el artículo 8 de la Resolución Nº 173, de fecha 9 de octubre de 2015, que dicta las Normas para la Habilitación y Suspensión de Atribuciones y Competencias en Materia de Investigación Penal para los Cuerpos de Policía, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.776, de fecha 28 de octubre de 2015,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, en su condición de Órgano Rector del servicio de policía y del servicio de investigación penal, dictar políticas en estas materias y velar por su ejecución, así como proceder a la habilitación y suspensión del ejercicio de las atribuciones y competencias en materia de investigación penal, de los cuerpos de policía ubicados en los distintos ámbitos político-territoriales,

**POR CUANTO**

El Sistema Integrado de Policía de Investigación está conformado, entre otros, por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, y los cuerpos de policía debidamente habilitados para ejercer atribuciones en materia de investigación penal,

**POR CUANTO**

El Cuerpo de Policía del Municipio Barinas del estado Barinas, cumplió con los requisitos establecidos en las Normas para la Habilitación y Suspensión de Atribuciones y Competencias en materia de Investigación Penal para los Cuerpos de Policía, con el propósito de determinar la comisión de hechos punibles,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se habilita al Cuerpo de Policía del Municipio Barinas del estado Barinas para ejercer las atribuciones y competencias en materia de investigación penal, en los delitos cuya pena máxima no exceda de ocho (8) años, según lo tipificado en el Código Penal y demás leyes especiales, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Procesal Penal.

**Artículo 2.** El Cuerpo de Policía del Municipio Barinas del estado Barinas, adecuará su funcionamiento y deberá dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de servicio de policía de investigación, para ejercer las atribuciones y competencias en materia de investigación penal.

**Artículo 3.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, a través del Despacho del Viceministro o Viceministra con atribuciones en investigación penal, será el encargado de coordinar, supervisar y controlar el proceso de habilitación y suspensión del ejercicio de atribuciones y competencias otorgadas al Cuerpo de Policía del Municipio Barinas del estado Barinas.

**Artículo 4.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.

**NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
208°, 159° y 19°

N° 107

FECHA: 26 SEP 2018

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; el artículo 2 del Decreto N° 1.624 de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dictó el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en los artículos 3°, 19, 20 numerales 1, 5 y 15; y los artículos 22, 29 y 31 del Decreto N° 9.045 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, de fecha 15 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.079 Extraordinario, de la misma fecha, y el artículo 8 de la Resolución N° 173, de fecha 9 de octubre de 2015, que dicta las Normas para la Habilitación y Suspensión de Atribuciones y Competencias en Materia de Investigación Penal para los Cuerpos de Policía, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.776, de fecha 28 de octubre de 2015.

**POR CUANTO**

Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, en su condición de Órgano Rector del servicio de policía y del servicio de investigación penal, dictar políticas en estas materias y velar por su ejecución, así como proceder a la habilitación y suspensión del ejercicio de las atribuciones y competencias en materia de investigación penal, de los cuerpos de policía ubicados en los distintos ámbitos político-territoriales.

**POR CUANTO**

El Sistema Integrado de Policía de Investigación está conformado, entre otros, por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, y los cuerpos de policía debidamente habilitados para ejercer atribuciones en materia de investigación penal,

**POR CUANTO**

El Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana en el ámbito territorial del estado Zulia, cumplió con los requisitos establecidos en las Normas para la Habilitación y Suspensión de Atribuciones y Competencias en materia de Investigación Penal para los Cuerpos de Policía, con el propósito de determinar la comisión de hechos punibles,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se habilita al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana en el ámbito territorial del estado Zulia, para ejercer las atribuciones y competencias en materia de investigación penal, en los delitos cuya pena máxima no exceda de ocho (8) años, según lo tipificado en el Código Penal y demás leyes especiales, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Procesal Penal.

**Artículo 2.** El Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana en el ámbito territorial del estado Zulia, adecuará su funcionamiento y deberá dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de servicio de policía de investigación, para ejercer las atribuciones y competencias en materia de investigación penal.

**Artículo 3.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, a través del Despacho del Viceministro o Viceministra con atribuciones en investigación penal, será el encargado de coordinar, supervisar y controlar el proceso de habilitación y suspensión del ejercicio de atribuciones y competencias otorgadas al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana en el ámbito territorial del estado Zulia.

**Artículo 4.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.

**NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
208°, 159° y 19°

N° 108

FECHA: 26 SEP 2018

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; el artículo 2 del Decreto N° 1.624 de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dictó el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en los artículos 3°, 19, 20 numerales 1, 5 y 15; y los artículos 22, 29 y 31 del Decreto N° 9.045 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, de fecha 15 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.079 Extraordinario, de la misma fecha, y el artículo 8 de la Resolución N° 173, de fecha 9 de octubre de 2015, que dicta las Normas para la Habilitación y Suspensión de Atribuciones y Competencias en Materia de Investigación Penal para los Cuerpos de Policía, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.776, de fecha 28 de octubre de 2015.

**POR CUANTO**

Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, en su condición de Órgano Rector del servicio de policía y del servicio de investigación penal, dictar políticas en estas materias y velar por su ejecución, así como proceder a la habilitación y suspensión del ejercicio de las atribuciones y competencias en materia de investigación penal, de los cuerpos de policía ubicados en los distintos ámbitos político-territoriales.

## POR CUANTO

El Sistema Integrado de Policía de Investigación está conformado, entre otros, por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, y los cuerpos de policía debidamente habilitados para ejercer atribuciones en materia de investigación penal,

## POR CUANTO

El Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana en el ámbito territorial del estado Lara, cumplió con los requisitos establecidos en las Normas para la Habilitación y Suspensión de Atribuciones y Competencias en materia de Investigación Penal para los Cuerpos de Policía, con el propósito de determinar la comisión de hechos punibles,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Se habilita al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana en el ámbito territorial del estado Lara, para ejercer las atribuciones y competencias en materia de investigación penal, en los delitos cuya pena máxima no exceda de ocho (8) años, según lo tipificado en el Código Penal y demás leyes especiales; de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Procesal Penal.

**Artículo 2.** El Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana en el ámbito territorial del estado Lara, adecuará su funcionamiento y deberá dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de servicio de policía de investigación, para ejercer las atribuciones y competencias en materia de investigación penal.

**Artículo 3.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, a través del Despacho del Viceministro o Viceministra con atribuciones en investigación penal, será el encargado de coordinar, supervisar y controlar el proceso de habilitación y suspensión del ejercicio de atribuciones y competencias otorgadas al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana en el ámbito territorial del estado Lara.

**Artículo 4.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.



**NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
208°, 159° y 19°

N° 180

FECHA: 26 SEP 2018

## RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; el artículo 2 del Decreto N° 1.624 de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dictó el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en los artículos 3°, 19, 20 numerales 1, 5 y 15; y los artículos 22, 29 y 31 del Decreto N° 9.045 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, de fecha 15 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.079 Extraordinario, de la misma fecha; y el artículo 8 de la Resolución N° 173, de fecha 9 de octubre de 2015, que dicta las Normas para la Habilitación y Suspensión de Atribuciones y Competencias en Materia de Investigación Penal para los Cuerpos de Policía, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.776, de fecha 28 de octubre de 2015.

## POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, en su condición de Órgano Rector del servicio de policía y del servicio de investigación penal, dictar políticas en estas materias y velar por su ejecución, así como proceder a la habilitación y suspensión del ejercicio de las atribuciones y competencias en materia de investigación penal, de los cuerpos de policía ubicados en los distintos ámbitos político-territoriales,

## POR CUANTO

El Sistema Integrado de Policía de Investigación está conformado, entre otros, por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, y los cuerpos de policía debidamente habilitados para ejercer atribuciones en materia de investigación penal,

## POR CUANTO

El Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana en el ámbito territorial del estado Carabobo, cumplió con los requisitos establecidos en las Normas para la Habilitación y Suspensión de Atribuciones y Competencias en materia de Investigación Penal para los Cuerpos de Policía, con el propósito de determinar la comisión de hechos punibles,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Se habilita al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana en el ámbito territorial del estado Carabobo, para ejercer las atribuciones y competencias en materia de investigación penal, en los delitos cuya pena máxima no exceda de ocho (8) años, según lo tipificado en el Código Penal y demás leyes especiales; de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Procesal Penal.

**Artículo 2.** El Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana en el ámbito territorial del estado Carabobo, adecuará su funcionamiento y deberá dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de servicio de policía de investigación, para ejercer las atribuciones y competencias en materia de investigación penal.

**Artículo 3.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, a través del Despacho del Viceministro o Viceministra con atribuciones en investigación penal, será el encargado de coordinar, supervisar y controlar el proceso de habilitación y suspensión del ejercicio de atribuciones y competencias otorgadas al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana en el ámbito territorial del estado Carabobo.

**Artículo 4.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.



**NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
208°, 159° y 19°

N° 190

FECHA: 26 SEP 2018

## RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; el artículo 2 del Decreto N° 1.624 de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dictó el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en los artículos 3°, 19, 20 numerales 1, 5 y 15; y los artículos 22, 29 y 31 del Decreto N° 9.045 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, de fecha 15 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.079 Extraordinario, de la misma fecha; y el artículo 8 de la Resolución N° 173, de fecha 9 de octubre de 2015, que dicta las Normas para la Habilitación y Suspensión de Atribuciones y Competencias en Materia de Investigación Penal para los Cuerpos de Policía, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.776, de fecha 28 de octubre de 2015.

## POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, en su condición de Órgano Rector del servicio de policía y del servicio de investigación penal, dictar políticas en estas materias y velar por su ejecución, así como proceder a la habilitación y suspensión del ejercicio de las atribuciones y competencias en materia de investigación penal, de los cuerpos de policía ubicados en los distintos ámbitos político-territoriales,

**POR CUANTO**

El Sistema Integrado de Policía de Investigación está conformado, entre otros, por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, y los cuerpos de policía debidamente habilitados para ejercer atribuciones en materia de investigación penal.

**POR CUANTO**

El Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana en el ámbito territorial del estado Anzoátegui, cumplió con los requisitos establecidos en las Normas para la Habilitación y Suspensión de Atribuciones y Competencias en materia de Investigación Penal para los Cuerpos de Policía, con el propósito de determinar la comisión de hechos punibles,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se habilita al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana en el ámbito territorial del estado Anzoátegui, para ejercer las atribuciones y competencias en materia de investigación penal, en los delitos cuya pena máxima no exceda de ocho (8) años, según lo tipificado en el Código Penal y demás leyes especiales, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Procesal Penal.

**Artículo 2.** El Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana en el ámbito territorial del estado Anzoátegui, adecuará su funcionamiento y deberá dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de servicio de policía de investigación, para ejercer las atribuciones y competencias en materia de investigación penal.

**Artículo 3.** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, a través del Despacho del Viceministro o Viceministra con atribuciones en investigación penal, será el encargado de coordinar, supervisar y controlar el proceso de habilitación y suspensión del ejercicio de atribuciones y competencias otorgadas al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana en el ámbito territorial del estado Anzoátegui.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.

  
**NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA**  
**RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**  
**INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN RACIAL**  
**208º, 159º y 19º**

Nº PRE-CJ-001-2018

FECHA: 17 de Julio de 2018

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

Quien suscribe, **JESÚS OSWALDO ESCOBAR HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-7.660.711**, en su carácter de Presidente del Instituto Nacional Contra la Discriminación Racial, designado mediante Resolución Nº 123, de fecha 13 de octubre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.008, de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de conformidad con los artículos 27, numerales 4 y 16, y 34 de la Ley Orgánica Contra la Discriminación Racial y artículo 20 eiusdem,

**POR CUANTO**

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela prohíbe discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

**POR CUANTO**

El Estado venezolano tiene como política la construcción de un nuevo modelo social de inclusión, productivo, socialista y humanista, para lo cual viene implementando mecanismos para prevenir, atender, erradicar y sancionar la discriminación racial en cualquiera de sus manifestaciones, garantizando a toda persona, el goce y ejercicio de sus derechos y deberes consagrados en la Constitución, leyes, tratados, pactos y convenios internacionales relativos a derechos humanos,

**DECIDE**

Dictar las siguientes:

**NORMAS PARA LA PUBLICACIÓN DE LOS CARTELES CONTENATIVOS DE LA PROHIBICIÓN DE TODO ACTO DE DISCRIMINACIÓN RACIAL EN EL TERRITORIO NACIONAL**

**Objeto**

**Artículo 1:** Esta Providencia Administrativa tiene por objeto establecer las dimensiones y características del cartel contentivo de la prohibición de cualquier acto de discriminación racial, el cual deberá ser exhibido, en los locales comerciales, de recreación, salas de espectáculos, bares y restaurantes, y en general, en todo establecimiento de carácter público o privado de acceso público.

**Ámbito de aplicación**

**Artículo 2:** Quedan sujetos a la aplicación de esta Providencia Administrativa los locales comerciales o de recreación, salas de espectáculos, bares y restaurantes, y en general, en todo establecimiento de carácter público o privado de acceso público que ejerza operaciones o actividades en el territorio nacional.

**Ubicación y dimensiones del cartel**

**Artículo 3:** El cartel contentivo de la prohibición de cualquier acto de discriminación racial, deberá ser exhibido en un lugar visible para todas las personas, conforme a las siguientes dimensiones:

1. Cuando el establecimiento tenga una superficie igual o menor a cinco metros cuadrados (5mts<sup>2</sup>), el cartel deberá medir cuarenta centímetros de largo por veinticinco centímetros de ancho (40 cm x 25 cm).
2. Cuando el establecimiento tenga una superficie mayor a cinco metros cuadrados (5mts<sup>2</sup>), el cartel deberá medir igual o mayor a ochenta centímetros de ancho por cincuenta centímetros de largo (80 cm x 50 cm).

**Contenido del cartel**

**Artículo 4:** El cartel deberá contener el texto íntegro del artículo 8 de la Ley Orgánica contra la Discriminación Racial, debiendo indicar: **" Toda persona tiene derecho a la protección y al respeto de su honor, dignidad, moral y reputación, sin distinción de su origen étnico, origen nacional o rasgos del fenotipo. Se prohíbe todo acto de discriminación racial, racismo, endorracismo y de xenofobia, que tenga por objeto limitar o menoscabar el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades de la persona o grupo de personas."**

El texto debe ir acompañado con el número y fecha de esta Providencia Administrativa y con el número y fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Costo del cartel**

**Artículo 5:** Los costos de la elaboración del cartel correrán por cuenta de cada uno de los propietarios o administradores de los locales o establecimientos objetos de la aplicación de esta Providencia Administrativa.

**Supervisión**

**Artículo 6:** El Instituto Nacional contra la Discriminación Racial practicará las supervisiones necesarias en los locales comerciales o de recreación, salas de espectáculos, bares y restaurantes y, en general todo establecimiento de carácter público o privado de acceso público, que ejerza operaciones o actividades en el territorio nacional, a los fines de constatar y exigir a los sujetos obligados, o a terceros relacionados con éstos, la exhibición del cartel de conformidad con esta Providencia Administrativa.

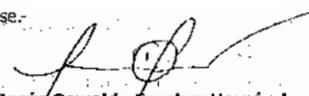
**Sanciones**

**Artículo 7:** El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Providencia Administrativa, dará lugar a la aplicación de la sanción administrativa establecida en el artículo 21 de la Ley Orgánica contra la Discriminación Racial.

**Vigencia**

**Artículo 8:** Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a los sesenta (60) días continuos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

  
**Jesús Oswaldo Escobar Hernández**  
Presidente del Instituto Nacional Contra la Discriminación Racial (INCODIR)  
Resolución Nº 123 de fecha 13 de octubre 2016 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.008 de la misma fecha

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 21/09/2018

Nº108

AÑOS 208º, 159º y 19º

**RESOLUCIÓN**

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2.017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con

Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, y los Artículos 5 numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, en concordancia con la Cláusula Vigésima Primera y Vigésima Segunda del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el estado Carabobo (FUNDACITE CARABOBO); este Despacho,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **TEODARDO JOSÉ ZAMORA PARRA**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.130.052**, como Presidente de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el estado Carabobo (FUNDACITE CARABOBO).

**Artículo 2.** El ciudadano designado antes de tomar posesión del cargo deberá presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 3.** Se deja sin efecto la Resolución N° 047 de fecha 27 de junio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.443 de fecha 30 de junio de 2014.

**Artículo 4.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
por el Ejecutivo Nacional.

**HUGUEL RAFAEL ROA CARUCI**

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017  
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 4 de enero de 2017

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas 21 de Septiembre de 2018  
208º, 159º y 19º

N° 554

## RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora de la **OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO (ONAPRE)**, a los siguientes ciudadanos:

**PRIMERA CLASE - EUMELIA HERNÁNDEZ**

REVETE GUZMÁN, ANA CRISTINA  
FRANCO BETANCOURT, ANA VICTORIA  
PARON MUÑOZ, YAMILA JOSEFINA  
YEPEZ RODRÍGUEZ, YOSAIRA COROMOTO  
PACHECO MENDOZA, OFELIA ISABEL  
GUZMAN MEDINA, ZAYDA YANET  
AZOCAR, BENIRDE JOSEFINA  
ORTIZ BARRIOS, SANDRA MERCEDES

**PRIMERA CLASE - ALFREDO MANEIRO**

CONTRERAS CORONEL, LUIS DAVID  
SOSA SANCHEZ, MANUEL JOSÉ

**SEGUNDA CLASE - CARMEN CLEMENTE TRAVIESO**

ARGUELLO VEZGA, MARÍA ELIZABETH  
QUINTERO DE BARRIOS, JENNIFER  
MARTÍNEZ DAVILA, JULIA MARGARITA  
QUIJONES MÁRQUEZ, DANIA LOURDES  
APONTE APONTE, JENIFER GERARDY

**SEGUNDA CLASE - ANTONIO DÍAZ "POPE"**

CASTILLO BETANCOURT, EFRÁIN IGNACIO  
MORALES TORREALBA, DENNY JOEL  
LIENDO, MANUEL ANTONIO  
SANDOVAL FAJARDO, JULIAN ALFONSO  
RENGEL RODRÍGUEZ, LUIS ARGENIS  
COSENZA AMARISTA, MARCO POLO  
ORTÍZ FONSECA, JOSÉ GREGORIO  
LARA JASPE, FERRER ANTONIO

**TERCERA CLASE - ARGELIA LAYA**

MORENO RODRÍGUEZ, YAJATRA JOSEFINA  
GARCÍA ASUAJE, MARYGNACIA

**TERCERA CLASE - PEDRO PASCUAL ABARCA**

VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, PEDRO ANTONIO  
FERNÁNDEZ CHAPARRO, GUSTAVO EDUARDO  
WHITE MARQUEZ, RUDOLPH MARTIN  
CALANCHE REAÑEZ, MARCO ANTONIO  
BARRIOS BARRIOS, FRANCISCO ANTONIO

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



Germán Eduardo, Pirate Rodríguez

Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo  
Según Decreto N° 3.464 de fecha 14/06/2018  
Gaceta Oficial Nro. 41.419 de fecha 14/06/2018

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE  
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27 SEP 2018

208º, 159º y 19º

## RESOLUCIÓN N° 0020

Quien suscribe, **VÍCTOR HUGO CANO PACHECO**, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designado mediante Decreto N° 3.015 de fecha 2 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 de la misma fecha, actuando de conformidad con las atribuciones que le confieren los numerales 3º y 19º del Artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el numeral 2º del Artículo 5, y numeral 6º del Artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en observancia con lo establecido en el Artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **RAÚL JOSÉ HERNÁNDEZ GUERRERO**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.085.113**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN**, adscrito al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, a partir del dos (2) de octubre de 2018.

**Artículo 2.** El ciudadano designado queda facultado para desempeñar las atribuciones inherentes a su cargo, conforme a lo previsto en el Artículo 27 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

**Artículo 3.** La presente Resolución deberá ser publicada de conformidad con el Artículo 12 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el Artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional;



**VÍCTOR HUGO CANO PACHECO**

MINISTRO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Decreto Presidencial N° 3.015 de fecha 02 de agosto de 2017  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205  
de fecha 02 de agosto de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Entre La ALCALDÍA DEL MUNICIPIO AMBROSIO PLAZA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, R.I.F. G-200061286, representada por la Alcaldesa Encargada ciudadana ZULMY BEATRIZ OROZCO ESPINOZA, venezolana y titular de la Cédula de Identidad N° V-11.031.372, juramentada en sesión Extraordinaria en fecha 07 de Noviembre del 2017, y publicada en la Minuta del Acta de la Gaceta Municipal N° 373-2017 de fecha 07 de Noviembre del 2017 y en uso de las potestades y atribuciones legales que me competen y las que me son conferidas en los Artículos 168 numeral 2, y 174 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así mismo con fundamento a lo establecido en los Artículos 52, 54 numeral 6, 88 en sus numerales 01, 02, y 10; Artículo 94 numeral 10, Artículo 147 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; y debidamente autorizado por el Concejo Municipal del Municipio Ambrosio Plaza del Estado Bolivariano de Miranda, mediante el Acuerdo N° 115-2017, publicado en Gaceta Municipal N° 165-2017, de fecha veinte (20) de marzo de dos mil diez y siete (2017); por medio del presente documento, DECLARO: Que convengo con la FUNDACION VILLA DEL CINE, cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 4.266 de fecha 06 de febrero de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.373 de la misma fecha, la cual se encuentra adscrita al MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACION Y LA INFORMACION, según Decreto Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.357, de fecha 17 de febrero de 2014, representado en este acto por su Presidente JORGE ANTONIO GÓMEZ, titular de la cedula de identidad N° 12.950.479, mayor de edad de este domicilio, carácter suyo que consta en Decreto de la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela Publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 40.349 de fecha 05 de febrero de 2014, completar a través de éste Convenimiento mutuo las dos (2) hectáreas de terrenos faltantes para completar las cuatro (4) hectáreas que le fueron donadas por el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Nicolás Maduro Moros, según punto de cuenta N, el cual fue aprobado por la Cámara Municipal, según Acuerdo mencionado anteriormente, de tal manera que una vez que se haya encontrado la cantidad de terreno faltante para completar la donación, La Alcaldía del Municipio Ambrosio Plaza, realizará todos los trámites legales pertinentes para desafectar el terreno y realizar la correspondiente donación a la FUNDACION VILLA DEL CINE. Es todo. Guarenas, a la fecha de su firma.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
\*\*\* MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ \*\*\*

NOTARÍA PÚBLICA MUNICIPIO PLAZA GUARENAS ESTADO MIRANDA

Miércoles, 22 de Noviembre de 2017 207 \* y 158 \*

NOTA DE AUTENTICACIÓN

El anterior documento redactado por el abogado: Marielba Del Valle Gonzalez Leon, inscrito en el Inpreabogado bajo el No. 41.530, fue presentado para su autenticación y devolución, según trámite de número 83.2017.4.1662. La revisión legal le correspondió a la Dra. Mercy Ollarve. Presente su otorgante el Sr. Zulmy Beatriz Orozco Espinoza, de nacionalidad: venezolana, mayor de edad, domiciliado en: Municipio Plaza, Estado Miranda, estado civil: soltera, titular del documento de identidad cédula No. V-11.031.372 y Jorge Antonio Gomez, actuando en su carácter de Presidente del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, de nacionalidad: venezolana, mayor de edad, domiciliado en: Municipio Plaza, Estado Miranda, estado civil: casado, titular del documento de identidad cédula No. V-12.950.479. Leído el documento y confrontado con sus fotocopias, firmado en estas y el presente original, en presencia del Notario, sus otorgantes expusieron: SU CONTENIDO ES CIERTO Y MIA LA FIRMA QUE APARECE AL PIE DE ESTE DOCUMENTO, jurada la urgencia del caso solicito a la ciudadana Notario Publico la habilitación del presente documento de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Registro Público y del Notariado. Asimismo hace constar que el presente documento se encuentra exento de pago de los impuestos, tasas y demás contribuciones de conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Impuestos sobre Sucesiones, Donaciones y demás Ramos Conexos. El Notario hace constar que informó a las partes del contenido, naturaleza y trascendencias legales del acto otorgado en conformidad con lo establecido en el Ordinal 2º del Artículo 78 de la Ley de Registros y del Notariado. En tal virtud lo declara Autenticado en presencia de los testigos: Dalis Elizabeth Perez Lopez y Tony Jose Gula Gonzalez, titulares de los documentos de identidad cédula No. V-11.196.563 y V-13.419.084, respectivamente. El Notario hace constar que tuvo a la vista: 1) Acta de juramentación en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de Noviembre de 2017, publicada en la Gaceta Municipal No. 373-2017 de fecha 07 de Noviembre de 2017, en uso de sus atribuciones y potestades según fueron conferidas en los Artículos 168 numeral 2 y 174 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así mismo con fundamento a lo establecido en los Artículos 52, 54 numeral 6, 88 en sus numerales 01, 02 y 10; Artículo 94, numeral 10, Artículo 147 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y debidamente autorizada por el Concejo Municipal del Municipio Ambrosio Plaza del estado Bolivariano de Miranda, mediante Acuerdo No. 115-2017, publicado en Gaceta Municipal No. 165-2017, de fecha 20 de Marzo de 2017. Oficio No. UC/2015-050 emanado por la Dirección Ejecutiva de Gestión Urbana. Dirección de Ingeniería Municipal. Unidad de Catastro (Linderos de Rectificación). 2) Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.357 de fecha 17 de febrero de 2014. 3) Decreto de la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 40.349 de fecha 05 de febrero de 2014. 4) Punto de Cuenta No. 013-17 de fecha 05 de Febrero de 2017, emanado por el Ministerio del Poder Popular para el Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno. 5)

Gaceta No. 4.266 de fecha 06 de febrero de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.373. Por Servicio Autónomo de Registros y Notarías se canceló la cantidad de no causa, según Planilla N° 08300152199, de fecha 20/11/2017.

NOTARÍA PÚBLICA MUNICIPIO PLAZA GUARENAS ESTADO MIRANDA, Número: 10, Tomo: 250, Folios 47 hasta 50.

Notario: MERCY LETZAVIT OLLARVE
Los Testigos: DALIA ELIZABETH PEREZ LOPEZ, TONY JOSE GULA GONZALEZ
Los Otorgantes: ZULMY BEATRIZ OROZCO ESPINOZA, JORGE ANTONIO GÓMEZ

Entre La ALCALDÍA DEL MUNICIPIO AMBROSIO PLAZA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, R.I.F. G-200061286, representada por la Alcaldesa Encargada ciudadana ZULMY BEATRIZ OROZCO ESPINOZA, venezolana y titular de la Cédula de Identidad N° V-11.031.372, juramentada en sesión Extraordinaria en fecha 07 de Noviembre del 2017, y publicada en la Minuta del Acta de la Gaceta Municipal N° 373-2017 de fecha 07 de Noviembre del 2017 y en uso de las potestades y atribuciones legales que me competen y las que me son conferidas en los Artículos 168 numeral 2, y 174 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así mismo con fundamento a lo establecido en los Artículos 52, 54 numeral 6, 88 en sus numerales 01, 02, y 10; Artículo 94 numeral 10, Artículo 147 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; y debidamente autorizado por el Concejo Municipal del Municipio Ambrosio Plaza del Estado Bolivariano de Miranda, mediante el Acuerdo N° 115-2017, publicado en Gaceta Municipal N° 165-2017, de fecha veinte (20) de marzo de dos mil diez y siete (2017); por medio del presente documento, DECLARO: Doy en calidad de DONACIÓN, pura, simple, perfecta e irrevocable a la FUNDACION VILLA DEL CINE, cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 4.266 de fecha 06 de febrero de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.373 de la misma fecha, la cual se encuentra adscrita al MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACION Y LA INFORMACION, según Decreto Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.357, de fecha 17 de febrero de 2014, representado en este acto por su Presidente JORGE ANTONIO GÓMEZ, titular de la cedula de identidad N° 12.950.479, mayor de edad de este domicilio, carácter suyo que consta en Decreto de la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela Publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 40.349 de fecha 05 de febrero de 2014, una extensión de terrenos de CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS (14.965,35 m2), propiedad de la Municipalidad del Municipio Ambrosio Plaza del Estado Bolivariano de Miranda, según consta en documento protocolizado por ante la Oficina Subalterna de Registro del Distrito Plaza del Estado Miranda, en fecha once (11) de febrero de mil novecientos setenta y cuatro (1974), bajo el N° 35, folio 88, vuelto al 97 vuelto, Protocolo Primero, Tomo 2. El inmueble objeto de la presente Donación, está ubicado en la Autopista Gran Mariscal de Ayacucho, de esta jurisdicción del Municipio Ambrosio Plaza del Estado Bolivariano de Miranda, cuyas medidas y linderos son los siguientes. NORTE: En una línea quebrada formada de 7 segmentos: 1) de treinta y tres metros con un centímetro (33,01 Mts), 2) de veinticuatro metros con ochenta y ocho centímetros (24,88 Mts), 3) de nueve metros con setenta y cuatro centímetros (9,74 Mts), 4) de catorce metros con setenta y un centímetros (14,71 Mts), 5) de veintiocho metros con cuarenta y seis centímetros (28,46 Mts), 6) de treinta y cuatro metros con ochenta y ocho centímetros (34,88 Mts), 7) de veinte metros con ochenta y siete centímetros (20,87 Mts) con Terreno Municipal; SUR: En una línea quebrada formada de 7 segmentos: 1) de cuatro metros con tres centímetros (4,03 Mts), 2) de nueve metros con ochenta y tres centímetros (9,83 Mts), 3) de dos metros con ochenta y cinco centímetros (2,85 Mts), 4) de nueve metros con cincuenta y cuatro centímetros (9,54 Mts), 5) de quince metros con noventa y seis centímetros (15,96 Mts), 6) de nueve metros con veintinueve centímetros (9,21 Mts), 7) de cien metros con setenta centímetros (100,70 Mts) con Retiro de Autopista Gran Mariscal de Ayacucho; ESTE: En una línea recta y sinuosa formada de 2 segmentos: 1) de veintinueve metros con dos centímetros (29,02 Mts), 2) de noventa y nueve metros con sesenta y un centímetros (99,61 Mts) con Terreno Municipal y Canal Pluvial; OESTE: En una línea recta de noventa y seis metros con sesenta y un centímetros (96,50 Mts) con Vía de Penetración. Queda entendido entre las partes que la Fundación Villa del Cine se compromete a los siguientes particulares en contraprestación a la Donación que se le hace 1.- Realizar para las comunidades de "EL MUNICIPIO", y en coordinación Con LA ALCALDÍA, material audiovisual bajo la

modalidad de micros que desarrollen los principios de formación política e ideológica Bolivariana y Socialista, así como la tradición cultural, valores y necesidades de la región, con el aporte de la plataforma tecnológica con el que cuenta "LA FUNDACIÓN", suministrándole el servicio en todas sus etapas, es decir preproducción, producción y postproducción, el material audiovisual que aportará "LA FUNDACIÓN", será de al menos cinco (5) micros por año, previa solicitud por escrito de la Alcaldía. 2.- Coordinar conjuntamente con la Alcaldía, a través de la dependencia que el Alcalde designe, la participación de las comunidades de "EL MUNICIPIO", para la conformación de Unidades de Producción Social Cinematográfica y Audiovisual, programa de "LA FUNDACIÓN", cuyo objetivo es regular la relación de grupos organizados, en los procesos de producciones cinematográficas y audiovisuales, fomentar la industria cinematográfica, la formación dándole prioridad a las Unidades Educativas, así como promover las medidas que garanticen la inclusión, la participación protagónica y la corresponsabilidad activa del pueblo (grupos organizados) en la formulación, ejecución y control de su gestión, orientada a la construcción de una sociedad socialista. Todo ello conforme a lo que nos establece y ordena el Acta Constitutiva y Reglamento Interno de la Fundación Villa del Cine, así como las demás normativas aplicables siendo que la oficina que atenderá todos estos requerimientos será la Coordinación de Atención al Ciudadano de dicha Fundación. 3.- Dictar talleres de formación en materia cinematográfica a las comunidades y/o grupos de personas que la Alcaldía designe, tomando en cuenta a los comités de cultura de los consejos comunales y otros grupos organizados, en todas las fases (preproducción, producción y postproducción), para su posterior inclusión en la medida que las necesidades reales lo permitan, en las Unidades de Producción Social Cinematográfica y Audiovisual de "LA FUNDACIÓN", en coordinación con la Dirección de Cultura, y en las demás producciones cinematográficas de "LA FUNDACIÓN". 4.- Impulsar la participación activa de "EL MUNICIPIO", mediante la inclusión de los proveedores de la zona, en las necesidades de contratación de bienes obras y servicios de "LA FUNDACIÓN", siempre en la medida de su demostrada capacidad y conforme a los requisitos y procedimiento que señale la Ley que regula la materia. 5.- La sede de "LA FUNDACIÓN", estará dispuesta para la celebración periódica de reuniones, convenios, debates, etc., que sean de interés y conveniencia para ambas partes y que pudieran surgir durante la vigencia de la presente donación. Se nombrará un funcionario por parte de la Dirección de Cultura de la Alcaldía quien será el enlace entre ambas partes y quien mantendrá la supervisión del cumplimiento de lo aquí expresado. 6.- "LA FUNDACIÓN", se compromete a incluir en los créditos de agradecimiento de sus producciones audiovisuales a las comunidades y/o consejos comunales, que hubiere tomado participación en las producciones de "LA FUNDACIÓN", y a "EL MUNICIPIO AMBROSIO PLAZA DEL ESTADO MIRANDA", en las producciones de "LA FUNDACIÓN". 7.- "LA FUNDACIÓN" fomentará la participación de artistas de la región (Muralistas, Actores ó Actrices) en los proyectos audiovisuales a ejecutar. 8.- "LA FUNDACIÓN" se compromete a brindar apoyo Artístico, conjuntamente con "EL MUNICIPIO", a todas aquellas personas interesadas en participar en el área cinematográfica y audiovisual, para la conformación de grupos organizados de personas interesados tales como Fundaciones, Cooperativas, Asociaciones Civiles, privadas, mixtas o cualquier otro tipo de asociación, y en cualquier otro asunto de su interés que pueda coadyuvar a los fines comunes de ambas partes, y a los específicos de este convenio. 9.- Incluir a grupos organizados de personas, como aspirantes a constituirse en Unidades de Producción Cinematográfica y Audiovisual, para la participación en los proyectos que realice "LA FUNDACIÓN", bajo esta modalidad. Con el presente otorgamiento queda el beneficiario de la presente Donación, en el ejercicio pleno de la propiedad y posesión del inmueble. Y yo, JORGE ANTONIO GÓMEZ, anteriormente identificado y en nombre de "LA FUNDACION VILLA DEL CINE", declaro: Que acepto la presente Donación de Terreno, en los términos establecidos en el presente documento, y a los efectos de la protocolización del presente documento de donación, solicito la exoneración de los gastos del Registro, para lo cual invoco las prerrogativas de Estado establecidas en el Artículo 110 de la Ley Orgánica de la Administración Pública. Cabe destacar que en oportunidades anteriores, esta Fundación ha sido beneficiada con respecto a la exoneración de los derechos de Registro, en tal sentido y por cuanto consideramos que se encuentran dados los extremos requeridos en el citado dispositivo legal, esta Fundación agradece a ese Despacho, la exoneración antes solicitada. Para todos los efectos y consecuencias derivadas del presente contrato, se elige como domicilio especial, con exclusión de cualquier otro, la ciudad de Guaremas. En el lugar y fecha de su otorgamiento.

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

\*\*\* MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA \*\*\*

\*\*\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS \*\*\*

### REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO PLAZA ESTADO MIRANDA

Veintidós (22) de Noviembre del dos mil diecisiete (2017:  
207° y 158

El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. MARIELBA DEL VALLE GONZALEZ LEON inscrito(a) en el Inpreabogado No. 41530; identificado con el Número 235.2017.4.964, de fecha 20/11/2017. Presentado para su registro por JORGE ANTONIO GOMEZ, CÉDULA N° V-12.950.479. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos MIGUEL ANGEL OCHOA GARCIA y JIMMY ALEXANDER MARCANO GONZALEZ con CÉDULA N° V-7.943.625 y CÉDULA N° V-15.578.284, respectivamente. La Revisión Legal fue realizada por el(la) Abg. JOSE RAFAEL QUINTANA GONZALEZ, con CÉDULA N° V-7.884.161 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por la Abg. MIGDALIA DEL CARMEN LUNA DE AGUILERA, con CÉDULA N° V-4.856.568. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: ZULMY BEATRIZ OROZCO ESPINOZA, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERA, CÉDULA N° V-11.031.372, quien representa a la Persona Jurídica ALCADIA DEL MUNICIPIO AMBROSIO PLAZA y JORGE ANTONIO GOMEZ, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil CASADO, CÉDULA N° V-12.950.479 quien representa a la Persona Jurídica FUNDACION VILLA DEL CINE. Los Recaudos PLANOS, ANEXO. CÉDULA CATASTRAL y OFICIO(S) agregados al Cuaderno de Comprobantes bajo los números 7000, 7001, 7002 y 7003 y folios 10426-10427, 10428-10455, 10456-10457 y 10458-10459 respectivamente. Este documento quedó inscrito bajo el Número 2017.1034, Asiento Registral 1 del Inmueble matriculado con el No. 235.13.8.1.18832 y correspondiente al Libro de Folio Real del año 2017. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 02:17 p.m.

Los Otorgantes:

Los Testigos:

LA REGISTRADORA ENCARGADA.  
ABG. ODIBEL YOSMAR CHÁVEZ VAZQUEZ

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información  
Despacho del Ministro

Caracas, 11 de septiembre de 2018

208° 159° y 19°

### RESOLUCIÓN N° 050

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información

Designado mediante Decreto N° 3.146 de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 63 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta

Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Modificar parcialmente la Resolución N° 040 de fecha 10 de agosto de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.460 de fecha 14 de agosto de 2018, mediante la cual se designó al ciudadano **EDGAR LEONARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **N° V-17.140.812**, como **DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN DIGITAL**, adscrito al Viceministerio de Planificación y Estrategia Comunicacional de este Ministerio, específicamente, en sus Puntos Primero y Segundo.

**SEGUNDO:** Se modifica parcialmente el punto primero, cuyo contenido actual es el siguiente:

*"PRIMERO: Designar al ciudadano **EDGAR LEONARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **N° V-17.140.812**, como **DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN DIGITAL**, adscrito al Viceministerio de Planificación y Estrategia Comunicacional de este Ministerio de conformidad con el artículo 17 numeral 2 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, con las competencias y atribuciones propias del cargo."*

Quedando reformado y redactado bajo los siguientes términos:

*"PRIMERO: Designar al ciudadano **EDGAR LEONARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **N° V-17.140.812**, como **DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN DIGITAL, en calidad de Encargado**, adscrito al Viceministerio de Planificación y Estrategia Comunicacional de este Ministerio de conformidad con el artículo 17 numeral 2 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, con las competencias y atribuciones propias del cargo."*

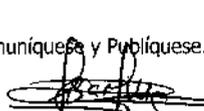
**TERCERO:** Se modifica parcialmente el punto segundo, cuyo contenido actual es el siguiente:

*"SEGUNDO: El funcionario designado para desempeñar el cargo de **DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN DIGITAL**, adscrito al Viceministerio de Planificación y Estrategia Comunicacional, antes de tomar posesión del cargo, deberá presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los deberes inherentes al cargo; y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley."*

**SEGUNDO:** El funcionario designado para desempeñar el cargo de **DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN DIGITAL, en calidad de Encargado** adscrito al Viceministerio de Planificación y Estrategia Comunicacional, antes de tomar posesión del cargo, deberá presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los deberes inherentes al cargo; y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

**TERCERO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.




**LUIS ÁNGEL LIRA OCHOA**  
Director General del Despacho

**Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información**

Por Delegación del Ministro de Poder Popular para la Comunicación e Información, según Resolución N° 065 de fecha 11 de diciembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.303 en fecha 19 de diciembre de 2017, modificada parcialmente mediante Resolución N° 009 de fecha 31 de enero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 41.340 en fecha 14 de febrero de 2018.

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información  
Despacho del Ministro

Caracas, 10 de agosto de 2018.

208°, 159° y 19°

### RESOLUCIÓN N° 040

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, ciudadano **JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.823.952**, designado mediante Decreto N° 3.146 de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 63 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Designar al ciudadano **EDGAR LEONARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **N° V-17.140.812**, como **DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN DIGITAL, en calidad de Encargado** adscrito al Viceministerio de Planificación y Estrategia Comunicacional de este Ministerio, de conformidad con el artículo 17 numeral 2 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, con las competencias y atribuciones propias del cargo.

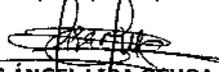
Quedando reformado y redactado bajo los siguientes términos:

*"SEGUNDO: El funcionario designado para desempeñar el cargo de **DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN DIGITAL, en calidad de Encargado**, adscrito al Viceministerio de Planificación y Estrategia Comunicacional, antes de tomar posesión del cargo, deberá presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los deberes inherentes al cargo; y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley."*

**CUARTO:** En atención a la modificación efectuada y a lo estipulado en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, se ordena la reimpresión íntegra de la referida Resolución, incorporando las modificaciones indicadas anteriormente en el Punto Primero.

**QUINTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

  
**LUIS ÁNGEL LIRA OCHOA**  
Director General del Despacho

**Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información**

Por Delegación del Ministro de Poder Popular para la Comunicación e Información, según Resolución N° 065 de fecha 11 de diciembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.303 en fecha 19 de diciembre de 2017, modificada parcialmente mediante Resolución N° 009 de fecha 31 de enero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 41.340 en fecha 14 de febrero de 2018.

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información  
Despacho del Ministro

Caracas, 24 de septiembre de 2018

208° 159° y 19°

**RESOLUCIÓN N° 051**

**JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ**

**Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información**

Designado mediante el Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de esa misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

**CONSIDERANDO**

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; el cual está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad,

*necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."*

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.2.1.1. y 2.2.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario, de fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil trece (2013), resulta necesario "*Universalizar la seguridad social para todos y todas*" y "*Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo*".

**CONSIDERANDO**

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

**CONSIDERANDO**

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que "*...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia*".

**CONSIDERANDO**

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad, en la cual haya alcanzado para el hombre sesenta (60) años y cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años del tiempo de servicios en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

**CONSIDERANDO**

Que la ciudadana **BELKIS COROMOTO GAMBOA DE ÁLVAREZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.079.774**, prestó sus servicios en la Administración Pública Nacional durante veintisiete (27) años, cumpliendo sus últimos siete (07) años en la Corporación Venezolana de Telecomunicaciones, COVETEL, S.A., desempeñando el cargo de **JEFE (E) DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO**.

**CONSIDERANDO**

Que de la revisión exhaustiva realizada por la Coordinación de Talento Humano de la Corporación Venezolana de Telecomunicaciones, COVETEL, S.A. al expediente administrativo de la ciudadana **BELKIS COROMOTO GAMBOA DE ÁLVAREZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V- 6.079.774**, quien se desempeña como Jefe (E) de la Oficina de Atención al Ciudadano cuenta actualmente con cincuenta y siete (57) años de edad y veintisiete (27) años de Servicio, comprobados en la Administración Pública, razón por la cual, se tramita la Jubilación Ordinaria de Conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 numeral 1 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

**RESUELVE**

**Artículo 1°:** Otorgar a partir de la fecha del treinta y uno (31) de julio del año dos mil dieciocho (2018), el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA**, a la ciudadana **BELKIS COROMOTO GAMBOA DE ÁLVAREZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.079.774**, de conformidad con el Punto de Cuenta N° P-015-18, de fecha siete (07) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), quien se desempeñaba en el cargo de **JEFA (E) DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO**, en la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELECOMUNICACIONES, COVETEL, S.A.**

**Artículo 2°:** El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **TREINTA Y CINCO BOLÍVARES SOBERANOS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 35,86)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al sesenta y ocho como cincuenta por ciento (68%), de los últimos doce (12) salarios devengados por la trabajadora, el cual será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 3°:** El gasto del referido beneficio será imputado a la Partida presupuestaria N° 407.01.01.02, relativa a las Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar.

**Artículo 4°:** La Coordinación de Talento Humano de la Corporación Venezolana de Telecomunicaciones, COVETEL, S.A., queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la ciudadana **BELKIS COROMOTO GAMBOA DE ÁLVAREZ**, antes identificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras, y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 5°:** La Coordinación de Talento Humano de la **Corporación Venezolana de Telecomunicaciones, COVETEL, S.A.**, queda encargada de efectuar la notificación a la ciudadana, **BELKIS COROMOTO GAMBOA DE ÁLVAREZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.079.774**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 6°:** Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

  
**LUIS ÁNGEL LIRA OCHOA**  
Director General del Despacho

**Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información**

Por Delegación del Ministro de Poder Popular para la Comunicación e Información, según Resolución N° 065 de fecha 11 de diciembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.303 de fecha 19 de diciembre de 2017, modificada parcialmente mediante Resolución N° 009 de fecha 31 de enero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 41.340 de fecha 14 de febrero de 2018.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**  
**AGENCIA VENEZOLANA DE NOTICIAS (AVN), C.A.**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 02-2018**

**CARACAS, 21 DE AGOSTO DE 2018**

**208°, 159° y 19°**

La **AGENCIA VENEZOLANA DE NOTICIAS (AVN), C.A.**, Empresa del Estado cuya Acta Constitutiva y Estatutos Sociales se encuentran debidamente Protocolizados por ante la Oficina de Registro Mercantil Séptimo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital, en fecha 30 de Septiembre de 2009, bajo el N° 9, Tomo 84-A-Mercantil VII, publicada su creación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.034 de fecha 09 de octubre de 2008, según Decreto N° 6.467 de fecha 07 de octubre 2008, domiciliada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° G-20009066-9; representada en este acto por su Presidente, el ciudadano **PEDRO JOSÉ IBÁÑEZ AQUINO**, venezolano, mayor de edad, e identificado con la Cédula de Identidad número **V-12.912.076**, carácter éste que consta en la Resolución N° 007 de fecha 31 de enero de 2018, dictada por el Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información debidamente publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 41.355, de fecha 05 de febrero del 2018, y facultado para este Acto según consta en la Cláusula Vigésima Primera de los Estatutos Sociales de la Agencia Venezolana de Noticias (AVN), C.A., en concordancia con los artículos 4 y 5 de la Providencia Administrativa N° 004-2012 dictada por la Superintendencia de Bienes Públicos, en fecha 23 de octubre del 2012, publicada en Gaceta Oficial N° 40.054 del 20 de noviembre del 2012, la cual establece las Normas Generales Sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos.

**CONSIDERANDO**

Que el Estado Venezolano a través de la Superintendencia de Bienes Públicos, contribuye al desarrollo de la Nación mediante la orientación, integración y simplificación de los procedimientos para la adquisición, registro, administración, disposición y supervisión de los Bienes Públicos, orientados hacia una cultura conservacionista del Patrimonio Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que la **AGENCIA VENEZOLANA DE NOTICIAS (AVN), C.A.**, como empresa del Estado, se encuentra sujeta al cumplimiento de las

disposiciones establecidas en los artículos 2 y 4 numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

#### DECIDE

**Artículo 1.** Se crea el Comité de Licitaciones con carácter permanente para la Enajenación de Bienes Públicos de la **AGENCIA VENEZOLANA DE NOTICIAS (AVN), C.A.**, el cual estará encargado de conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos para la enajenación de Bienes Públicos por oferta pública bajo las distintas modalidades que establece la normativa que rige la materia, éste Comité estará integrado por tres (03) miembros principales y sus respectivos suplentes, todos ellos de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, en el cual estarán representadas las áreas Jurídica, Técnica y Económico-Financiera, conforme se especifica a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	ÁREA	CARÁCTER
RONNY MIGUEL RONDÓN RONDÓN	V-15.421.259	Jurídica	Principal
RAÚL ALEJANDRO HERRERA ACOSTA	V- 6.210.870	Jurídica	Suplente
MAIDA JOSELIS GARCÍA ARIÁS	V- 6.345.372	Técnica	Principal
FRANCISCO JAVIER HERRERA	V- 12.097.816	Técnica	Suplente
ÚRSULA CAROLINA SOLANO HURTADO	V- 6.305.908	Económica-Financiera	Principal
PEDRO JOSÉ LÓPEZ FERNÁNDEZ	V- 5.116.472	Económica-Financiera	Suplente

**Artículo 2.** Los miembros del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos tendrán las atribuciones conferidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, así como lo establecido en las Normas Sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, y las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y actos normativos en materia de su competencia.

**Artículo 3.** Se designa a la ciudadana **TAMAIRA ISABEL CONDE HERRERA**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.967.496**, como Secretaria del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos de la **AGENCIA VENEZOLANA DE NOTICIAS (AVN), C.A.**, y a la ciudadana **MARIGELYS DEL VALLE ROMERO VICENT**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.373.410**, como Secretaria Suplente, ambas con derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 4.** El secretario o secretaria del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos de la **AGENCIA VENEZOLANA DE NOTICIAS (AVN), C.A.**, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Registro, control y elaboración de toda la correspondencia relacionada con las actividades del Comité de Licitaciones, así como las notificaciones relativas a los procesos de enajenación de bienes.
- 2) Sustanciar, conformar y custodiar los expedientes de los procesos de enajenación de bienes, que lleva a cabo el Comité de Licitaciones.
- 3) Conformar la documentación presentada por los participantes en los procesos de selección de oferentes llevados a cabo por el Comité de Licitaciones.

4) Efectuar las convocatorias respectivas de las reuniones y de los actos que efectúe el Comité de Licitaciones y redactar las actas correspondientes.

5) Redactar los documentos de adjudicación de bienes públicos de la **AGENCIA VENEZOLANA DE NOTICIAS (AVN), C.A.**

6) Mantener el Archivo de los expedientes manejados por el Comité de Licitaciones.

7) Elaborar los informes a presentar al Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos, de conformidad con lo establecido en la ley que rige la materia.

8) Cualquier otra que le sea asignada por la máxima autoridad del ente o su normativa interna.

**Artículo 5.** La Contraloría General de la República y la unidad de Auditoría Interna de la **AGENCIA VENEZOLANA DE NOTICIAS (AVN), C.A.**, podrán designar representantes para que actúen como observadores, sin derecho a voto, en los procesos licitatorios referidos en las presentes normas.

**Artículo 6.** Los miembros del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos de la **AGENCIA VENEZOLANA DE NOTICIAS (AVN), C.A.**, y los observadores llamados a participar en sus deliberaciones, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones del Comité; deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones, que se realicen con ocasión al procedimiento.

**Artículo 7.** Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese:

  
**PEDRO JOSÉ IBÁÑEZ AQUINO**  
 Presidente

Agencia Venezolana de Noticias C.A.  
 Designado mediante Resolución N° 007 de fecha 31 de enero de 2018.  
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.335  
 de fecha 05 de febrero de 2018.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E**  
**INFORMACIÓN**  
**AGENCIA VENEZOLANA DE NOTICIAS (AVN), C.A.**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 03-2018**  
**CARACAS, 21 DE AGOSTO DE 2018**  
**208°, 159° y 19°**

La **AGENCIA VENEZOLANA DE NOTICIAS (AVN), C.A.**, Empresa del Estado cuya Acta Constitutiva y Estatutos Sociales se encuentran debidamente Protocolizados por ante la Oficina de Registro Mercantil Séptimo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital, en fecha 30 de Septiembre de 2009, bajo el N° 9, Tomo 84-A-Mercantil VII, publicada su creación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.034 de fecha 09 de octubre de 2008, según Decreto N° 6.467 de fecha 07 de octubre 2008, domiciliada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° G-20009066-9; representada en este acto por su Presidente, el ciudadano **PEDRO JOSÉ IBÁÑEZ AQUINO**, venezolano, mayor de edad, e identificado con la Cédula

de Identidad número **V-12.912.076**, carácter éste que consta en la Resolución N° 007 de fecha 31 de enero de 2018, dictada por el Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, debidamente publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.355, de fecha 05 de febrero del 2018, y facultado para este Acto según consta en la Cláusula Vigésima Primera de los Estatutos Sociales de la Agencia Venezolana de Noticias (AVN), C.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 55 contentivo del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, así como lo dispuesto en el artículo 1 de la Providencia Administrativa N° 006-2013 de fecha 22 de febrero de 2013, emitida por la Superintendencia de Bienes Públicos, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.120 de fecha 28 de febrero de 2013.

#### CONSIDERANDO

Que los órganos y entes de la Administración Pública que tengan la propiedad, custodia, protección, adscripción o asignación de un bien público, están en el deber de suministrar a la Superintendencia de Bienes Públicos en el ámbito de sus competencias, la información requerida y mantener un sistema de información actualizado de registro de bienes públicos, garantizando una eficiente gestión en el uso, mantenimiento, administración y disposición de los mismos,

#### CONSIDERANDO

Que la **AGENCIA VENEZOLANA DE NOTICIAS (AVN), C.A.**, en base a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, adoptará las acciones necesarias para la defensa administrativa y judicial de los Bienes Públicos de su propiedad y de los que tenga a su cargo, con estricto cumplimiento de los criterios de eficiencia, eficacia y racionalidad en el uso de los bienes públicos.

#### CONSIDERANDO

Que en el marco de lo previsto en los artículos 2, 4, 12, 55 y 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, los bienes de la **AGENCIA VENEZOLANA DE NOTICIAS (AVN), C.A.**, son considerados públicos, correspondiéndole resguardar, custodiar y defender sus bienes, sobre los cuales se ejerce algún tipo de derechos, resultando imperiosa la designación de un responsable patrimonial de los bienes públicos de ésta empresa del Estado,

#### DECIDE

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **MAIDA JOSELIS GARCÍA ARIÁS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.345.372, Responsable Patrimonial de los Bienes Públicos de la **AGENCIA VENEZOLANA DE NOTICIAS (AVN), C.A.**, quien será responsable del registro de bienes públicos y velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, su Reglamento y demás normas e instructivos dictados por la Superintendencia de Bienes Públicos en la materia.

**Artículo 2.** Notificar a la Superintendencia de Bienes Públicos de esta designación, por intermedio de la **AGENCIA VENEZOLANA DE NOTICIAS (AVN), C.A.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Providencia Administrativa N° 006-2013.

**Artículo 3.** Los actos que suscriba la mencionada Ciudadana conforme a lo previsto en ésta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo su firma, la fecha, número de la misma, así como el número de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

**Artículo 4.** Se deroga cualquier acto administrativo que contravenga con la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 5.** Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese;

**PEDRO JOSÉ IBÁÑEZ AQUINO**  
Presidente

Agencia Venezolana de Noticias C.A.

Designado mediante Resolución N° 007 de fecha 31 de enero de 2018.  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.335  
de fecha 05 de febrero de 2018.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN  
DESPACHO DEL MINISTRO. **DM/N° 041-18**

Caracas, 26 de septiembre de 2018

**208°, 159° y 19°**

#### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ**, designado mediante Decreto N° 3.026 de fecha 21 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.218, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1, 9, 19 y 27 del artículo 78, y en el numeral 3 del artículo 120 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Designar al ciudadano **JOSÉ AMABLE FÉRNANDEZ ESCALANTE**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.706.617**, como Vicepresidente de la Empresa **ALBA ALIMENTOS DE NICARAGUA, S.A. (ALBALINISA)**.

**ARTÍCULO 2.** El ciudadano designado mediante la presente Resolución, tendrá las atribuciones inherentes a su cargo previstas en el Acta Constitutiva y Estatutaria de dicha Empresa, y las demás que le delegue la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Alimentación en el marco de su competencia. Igualmente, deberá cumplir con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el ordenamiento jurídico vigente, así como enmarcar sus actuaciones en los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental descansa sobre la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos, el Poder Popular y las instituciones de la República, contemplados en las Líneas Generales del Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019 del Proyecto Nacional "Simón Bolívar".

**ARTÍCULO 3.** Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**ARTÍCULO 4.** De conformidad con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el funcionario designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

**ARTÍCULO 5.** El presente acto administrativo deroga la Resolución DM/N°016-16; de fecha 15 de marzo de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.870 de fecha 16 de marzo de 2016.

**ARTÍCULO 6.** De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



**LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ**  
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**  
**DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 043-18**

Caracas, 26 de septiembre de 2018

**208°, 159° y 19°**

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ**, designado mediante Decreto N° 3.026 de fecha 21 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.218, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1, 9, 19 y 27 del artículo 78, y en el numeral 3 del artículo 120 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Designar al ciudadano **ANGEL ENRIQUE GARCÍA QUIROGA**, titular de la cédula de identidad número V-7.462.388, como Presidente de la empresa **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA RED VENEZUELA, C.A.**, en calidad de encargado.

**ARTÍCULO 2.** El ciudadano designado mediante la presente Resolución, tendrá las atribuciones inherentes a su cargo previstas en el Acta Constitutiva y Estatutaria de dicha Empresa, y las demás que le delegue la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Alimentación en el marco de su competencia. Igualmente, deberá cumplir con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el ordenamiento jurídico vigente, así como enmarcar sus actuaciones en los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental descansa sobre la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos, el Poder Popular y las instituciones de la República, contemplados en las Líneas Generales del Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019 del Proyecto Nacional "Simón Bolívar".

**ARTÍCULO 3.** Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**ARTÍCULO 4.** De conformidad con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el funcionario designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de sus cargos.

**ARTÍCULO 5.** De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



**LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ**  
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

**DEFENSA PÚBLICA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**DEFENSA PÚBLICA**

**N° DDPG-2018-590**

Caracas, 28 de agosto de 2018  
159°, 208° y 19°

La Defensora Pública General, **Dra. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.851.035, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en los Artículos 3, 9, 10 y 14, numerales 1, 2, 3, 12, 17 y 28 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional y administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**CONSIDERANDO**

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos y Defensoras Públicas con competencia en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio.

**CONSIDERANDO**

Que la Defensora Pública General, tiene la atribución para asignar competencias por la materia y el territorio a las Defensoras Públicas y Defensores Públicos.

**RESUELVE**

**PRIMERO: CREAR la DEFENSORÍA PÚBLICA TERCERA (3°)** con competencia en materia Agraria, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



**Dra. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**  
**DEFENSORA PÚBLICA GENERAL**  
Despacho Ministerio Asesorado de la Asamblea Nacional, Caracas  
10 de diciembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**DEFENSA PÚBLICA**

**Nº DDPG-2018-520**

Caracas, 10 de agosto de 2018

159º, 208º y 19º

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

**CONSIDERANDO**

Que la ciudadana **MARÍA NORBELLA FONTE CONCEPCION**, titular de la cédula de identidad **Nº V-6.258.900**, quien se desempeña como Directora de la Dirección Nacional de Actuación Procesal, en condición de Encargado, comenzó a disfrutar del periodo vacacional a partir del 06 de agosto de 2018.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** al ciudadano **GABRIEL ANTONIO CEDEÑO PEREZ** titular de la cédula de identidad **N° V-10.627.538**, Director de la Dirección de Derecho Penal y Asuntos Penitenciarios, como **Director Nacional de Actuación Procesal, en condición de Suplente**. La presente designación surtirá efectos a partir del 06 de agosto de 2018, hasta la reincorporación efectiva de la mencionada ciudadana, período en el cual deberá reconocerle al ciudadano aquí nombrado, todos los beneficios e incidencias laborales propios del cargo de Director Nacional de Actuación Procesal.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

**DRA. SUSANA BARREIROS RODRIGUEZ**  
**DEFENSORA PÚBLICA GENERAL**

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**DEFENSA PÚBLICA**

**Nº DDPG-2018-567**

Caracas, 16 de agosto de 2018

159°, 208° y 19°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal que ocupará cargos de libre nombramiento y remoción en este Órgano Constitucional.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** a la ciudadana **BETZABETH YISEL DEPABLOS FANEITE**, titular de la cédula de identidad **N° V-19.395.262**, Abogado III, como **Especialista de Área**, adscrita al Despacho de la Defensora Pública General, **en condición de Encargada**, a partir de la fecha de su notificación.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

**DRA. SUSANA BARREIROS RODRIGUEZ**  
**DEFENSORA PÚBLICA GENERAL**

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**DEFENSA PÚBLICA**

**Nº DDPG-2018-595**

Caracas, 28 de agosto de 2018  
159º, 208º y 19º

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

**CONSIDERANDO**

Que la ciudadana **MARÍA ADELAIDA MADURO MOROS**, titular de la cédula de identidad **Nº V-5.892.462**, quien se desempeña como Directora de Servicios al Personal, adscrita a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, en condición de Encargada, comenzó a disfrutar del periodo vacacional a partir del 21 de agosto de 2018.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **DESIGNAR** al ciudadano **FRANK ENRIQUE GARCÉS OBREGÓN**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.020.753**, Analista Profesional III y Jefe de la División de Bienestar Social de la Dirección de Servicios al Personal, adscrita a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, como **Director de Servicios al Personal, en condición de Suplente**. La presente designación surtirá efectos a partir del 21 de agosto de 2018, hasta la reincorporación efectiva de la mencionada ciudadana, período en el cual deberá reconocerle al ciudadano aquí nombrado, todos los beneficios e incidencias laborales propios del cargo de Director de la Dirección de Servicios al Personal, adscrita a la Dirección Nacional de Recursos Humanos.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

**DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**  
**DEFENSORA PÚBLICA GENERAL**

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

**AVISOS****JUZGADO AGRARIO PRIMERO DE PRIMERA  
INSTANCIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA.**

Maracaibo, martes quince (15) de mayo de 2018  
208° y 159°

**CARTEL DE EMPLAZAMIENTO  
SE HACE SABER:**

A la ciudadana **ALIS LUCÍA RIVAS DE MORA**, venezolana, mayor de edad, identificada con el número de cédula de identidad **10.238.446**, domiciliada en el sector Caño Seco II, parroquia Monseñor Pulido Méndez del municipio Alberto Adriani del estado Mérida, que en el juicio que por nulidad absoluta de venta siguen los ciudadanos **Yeise Karina Mora Zarate, Argenis Segundo Mora Zarate y Leticio Segundo Mora Zarate**, venezolanos, mayores de edad, identificados con los números de cédulas de identidad **14.762.746, 14.762.745, y 13.676.114**, contra el ciudadano **Rosalino Zambrano Contreras**, venezolano, mayor de edad, identificado con el número de cédula de identidad **10.244.663**, este Órgano Jurisdiccional por auto dictado en esta misma fecha, ordenó notificarla para que comparezca ante este juzgado dentro de los cinco (05) días de despacho siguientes a la constancia en actas del cumplimiento de las formalidades ordenadas en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, más cuatro (04) días que se le concede como término de distancia, con el objeto de que se adhiera como codemandada en el juicio principal y en el de tercería, siendo necesaria su intervención para conformar correctamente el litisconsorcio pasivo necesario en la presente causa, y manifieste si conviene en todo lo actuado hasta la fecha, o si por el contrario desea la reposición de la causa, en el entendido de que hasta que dicha situación no ocurra, tanto el juicio principal como el de tercería, estarán suspendidas, de conformidad con lo ordenado en el auto dictado en fecha diecisiete (17) de octubre del 2017.

LA JUEZA SUPLENTE

ABG. ALESSANDRA P. ZABALA MENDOZA.

EL SECRETARIO,

ABG. CARLOS ANDRÉS ALBORNOZ CHACÍN.

# GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES XII                      Número 41.491  
Caracas, jueves 27 de septiembre de 2018

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente  
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

#### PODER JUDICIAL

Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario y Tránsito  
del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar  
Ciudad Bolívar, 26 de Junio de 2018  
208° y 159°

Asunto: FP02-A-2017-000011

#### SE HACE SABER:

A los ciudadanos Wilfredo Benjamin D' Ancona Correa y Ana María Montes de D' Ancona, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. 4.978.760 y 4.984.505, de este domicilio, que deberán comparecer por ante este Tribunal en el término de tres (3) días de despacho, contados a partir del día siguiente al que la secretaria haya dejado constancia en autos de la fecha en que se produjo la fijación en la morada y en la puerta del tribunal, así como la consignación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde se hubiere publicado el cartel, en el expediente N° FP02-A-2017-000011, a los fines de que se den por citados en el juicio que por acción de permanencia agraria han incoado en sus contra Eduardo Gregorio Mendoza y Gladys Manrique Toledo por ante este Juzgado.

Se les advierte que de no comparecer en el término antes señalado, el Tribunal procederá a designarles defensor con quién se entenderá la citación.-

Un Cartel igual a este será fijado por la Secretaria en la morada, Oficina o negocio de los demandados y en la puerta del tribunal.-  
negocio de los demandados.-

La publicación por la prensa del presente Cartel se hará en el diario "El Progreso" de ésta Ciudad, todo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

El Juez

Abg. Manuel Alfredo Cortes.-



Secretaria,

Abg. Soraya Charboné.-

MAC/SCH/Leydner.-